



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO**

TEMA:

**Marco jurídico de las sanciones penales, contaminación de
recursos hídricos en Ecuador.**

AUTOR:

Crespin Caicedo, Juliana Elizabeth

**Trabajo de titulación previo a la obtención del grado de
ABOGADA**

TUTOR:

Phd. Romero Oseguera, Diego José

Guayaquil, Ecuador

Agosto del 2025



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO

CERTIFICACIÓN

Certificamos que el presente trabajo de titulación fue realizado en su totalidad por **Crespin Caicedo, Juliana Elizabeth** como requerimiento para la obtención del título de **Abogada**.

TUTOR

f.

Phd. Romero Oseguera, Diego José

DIRECTORA DE LA CARRERA

f.

Dra. Nuria Pérez Puig-Mir, PhD.

Guayaquil, a los 24 del mes de agosto del año 2025.



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO**

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Yo, Crespin Caicedo, Juliana Elizabeth

DECLARO QUE:

El Trabajo de Titulación, **Marco jurídico de las sanciones penales, contaminación de recursos hídricos en Ecuador**, previo a la obtención del Título de **Abogada**, ha sido desarrollado respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan en el documento, cuyas fuentes se incorporan en las referencias o bibliografías. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance del Trabajo de Titulación referido.

Guayaquil, a los 31 del mes de agosto del año 2025.

AUTORA

f. _____

Juliana Elizabeth Crespin Caicedo



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO

AUTORIZACIÓN

Yo, **Crespin Caicedo, Juliana Elizabeth**

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil a la **publicación** en la biblioteca de la institución del Trabajo de Titulación, **Marco jurídico de las sanciones penales, contaminación de recursos hídricos en Ecuador**, cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

Guayaquil, a los 24 del mes de agosto del año 2025.

AUTORA

f.

Crespin Caicedo, Juliana Elizabeth

REPORTE DE COMPILATIO



CERTIFICADO DE ANÁLISIS
magister

proyecto de titulacion JC

7%
Textos sospechosos



7% Similitudes
< 1% similitudes entre comillas
2% entre las fuentes mencionadas
2% Idiomas no reconocidos (ignorado)
27% Textos potencialmente generados por la IA (ignorado)

Nombre del documento: proyecto de titulacion JC.docx
ID del documento: c9d7dd8379fe28805203a35e6c305747b8b577cc
Tamaño del documento original: 425,43 kB

Depositante: Diego José Romero Oseguera
Fecha de depósito: 25/8/2025
Tipo de carga: interface
fecha de fin de análisis: 25/8/2025

Número de palabras: 10.210
Número de caracteres: 73.341

Ubicación de las similitudes en el documento:



f. _____

Phd. Romero Oseguera, Diego José

f. _____

Crespin Caicedo, Juliana Elizabeth

AGRADECIMIENTO

Quiero dedicar este espacio a expresar mi más sincero agradecimiento a aquellas personas que han sido pilares fundamentales en mi vida, fuente de motivación y ejemplo constante durante este trayecto.

A Dios, fuente de mi esperanza y sostén en cada decisión que he tomado. Gracias por concederme la claridad mental, la fortaleza interior y la perseverancia que necesité para llegar hasta aquí. En los instantes de duda, Tu presencia me brindó dirección; en las dificultades, Tu misericordia me renovó las fuerzas. Este logro es también fruto de Tu infinita bondad y guía permanente, que nunca me abandonó ni en los días más retadores.

A mi madre, mi abuela y mi tía, cuyo cariño inquebrantable, entrega silenciosa y sabiduría cotidiana han marcado el rumbo de mis aspiraciones. Gracias por su respaldo incondicional, por inculcarme el valor del esfuerzo, la responsabilidad y la integridad. Su ejemplo ha sido mi brújula, y su presencia, mi refugio en los momentos de desafío. Cada paso que doy, lo hago con el legado de su amor.

Asimismo, deseo agradecer a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, institución que ha sido esencial en mi desarrollo intelectual y humano. Reconozco el invaluable aporte de sus profesores, quienes con vocación, rigurosidad y generosidad han compartido su experiencia y conocimientos, formando no solo mi criterio profesional, sino también mi compromiso ético. Su influencia trasciende las aulas, dejando una huella duradera en mi forma de pensar, actuar y servir a la sociedad.

DEDICATORIA

Con todo mi cariño y profunda gratitud, dedico este trabajo en primer lugar a Dios, a mi madre Maritza Caicedo, a mi tía Rosa Quinapallo y a mi querida abuela Rosa Arroyo, quien, aunque ya no se encuentra físicamente entre nosotros, sigue presente en cada pensamiento y acción mía. Su amor incondicional, su sabiduría y sus grandes sacrificios han sido mi más grande ejemplo de entrega, coraje y constancia. Han sido columna fundamental en mi crecimiento personal y en la consolidación de mis metas. Gracias por acompañarme en cada momento, por sus palabras de aliento y por sostenerme con fe en los tiempos de adversidad. Cada esfuerzo que realizo nace del profundo amor que siento por ustedes y del anhelo de honrar su legado con un porvenir lleno de realizaciones. Este logro no sería posible sin su apoyo, y por ello, también es suyo.



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y
POLÍTICAS CARRERA DE DERECHO**

TRIBUNAL DE SUSTENTACIÓN

f. _____

AB. NURIA PEREZ PUIG-MIR, PhD.

DIRECTORA DE LA CARRERA

f. _____

AB. ANGELA MARIA PAREDES CAVERO

COORDINADORA DEL ÁREA

f. _____

AB. SANCHEZ PERALTA EDUARDO

OPONENTE



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

Facultad: Facultad de Jurisprudencia y Ciencias
Sociales y Políticas Carrera: Derecho

Periodo:

Fecha:

ACTA DE INFORME FINAL

El abajo firmante, docente tutor del Trabajo de Titulación denominado **Marco jurídico de las sanciones penales, contaminación de recursos hídricos en Ecuador**, elaborado por la estudiante **Juliana Elizabeth Crespin Caicedo**, certifica que durante el proceso de acompañamiento dicho estudiante ha obtenido la calificación de, lo cual lo califica como **APTO(A) PARA LA SUSTENTACIÓN**.

f.

Phd. Diego José Romero Oseguera

INDICE

INTRODUCCIÓN.....	2
CAPITULO I.....	3
1. MARCO JURÍDICO DE LA CONTAMINACIÓN DE RECURSOS HÍDRICOS EN ECUADOR.....	3
1.1. Leyes que la regulan los Recursos Hídricos en el Ecuador.....	3
1.1.1. Constitución de la República del Ecuador.....	3
1.1.2. Código Orgánica de Ambiente (COA):.....	4
1.1.3. Ley Orgánica de los Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua.....	5
1.2. Autoridades hídricas.....	6
1.3. Decretos:.....	9
1.4. Clases de Sanciones:.....	10
1.5. Casos de contaminación hídrica.....	14
CAPITULO II.....	16
2. CONTAMINACIÓN DE RECURSOS HÍDRICOS EN AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE.....	16
2.1. Organizaciones de América Latina y El Caribe.....	17
2.2. Legislación de Países de América Latina y El Caribe.....	17
2.2.1. Colombia.....	18
2.2.2. Ley y Decretos:.....	19
2.2.3. Costa Rica.....	19
2.2.4. Ley y Decretos:.....	20
2.2.5. México.....	21
2.2.6. Ley y decretos.....	22
CONCLUSIÓN.....	23
RECOMENDACIONES.....	25
Bibliografía.....	26

RESUMEN

En Ecuador, el agua es reconocida como un patrimonio nacional estratégico, inalienable e imprescriptible, regulado por una sólida normativa constitucional y legal. La Constitución de 2008 establece el derecho humano al agua (Art. 12) y obliga al Estado a garantizar su conservación y manejo integral (Art. 411). El Código Orgánico del Ambiente reforzó estos principios, incorporando derechos ambientales colectivos y responsabilidades estatales para preservar los recursos hídricos. La Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua representa un marco jurídico integral que promueve la gestión sostenible y equitativa del agua, prohibiendo su privatización y estableciendo sanciones progresivas para infracciones relacionadas con contaminación o sobreexplotación. Este ordenamiento se complementa con decretos ejecutivos que definen competencias institucionales, reglamentos técnicos y mecanismos de participación ciudadana. Además, existe un régimen sancionador administrativo, penal y civil que busca disuadir conductas dañinas al recurso hídrico. Normativas como el Código Penal y el Código Orgánico Integral Penal tipifican delitos contra el agua, aplicando penas privativas de libertad y obligaciones de restitución ambiental. La coordinación entre autoridades ambientales, sanitarias y judiciales asegura una tutela efectiva del derecho al agua y al ambiente sano, protegiendo así la salud pública y la integridad ecológica. Este marco normativo refleja un enfoque técnico-jurídico basado en principios de legalidad, proporcionalidad y responsabilidad ambiental, fundamentales para la gestión sostenible del agua y la protección de los derechos colectivos en Ecuador.

Palabras clave: Estratégico, Colectivo, Proporcionalidad, Privatización, Inalienable.

ABSTRAC

In Ecuador, water is recognized as a strategic, inalienable, and imprescriptible national heritage, regulated by robust constitutional and legal frameworks. The 2008 Constitution establishes the human right to water (Art. 12) and mandates the State to ensure its conservation and comprehensive management (Art. 411). The Organic Environmental Code reinforced these principles by incorporating collective environmental rights and state responsibilities to preserve water resources. The Organic Law on Water Resources, Uses, and Exploitation of Water represents a comprehensive legal framework that promotes sustainable and equitable water management, prohibiting its privatization and establishing progressive sanctions for violations related to pollution or overexploitation. This legal framework is complemented by executive decrees that define institutional responsibilities, technical regulations, and mechanisms for citizen participation. Additionally, there is an administrative, criminal, and civil sanctioning regime designed to deter harmful conduct against water resources. Regulations such as the Penal Code and the Organic Comprehensive Penal Code classify crimes against water, imposing prison sentences and environmental restitution obligations. Coordination among environmental, health, and judicial authorities ensures effective protection of the right to water and a healthy environment, safeguarding public health and ecological integrity. This regulatory framework reflects a technical-legal approach based on principles of legality, proportionality, and environmental responsibility, which are fundamental for sustainable water management and the protection of collective rights in Ecuador.

Keywords: Strategic, Collective, Proportionality, Privatization, Inalienable.

INTRODUCCIÓN

En el contexto actual, la contaminación de los recursos hídricos constituye uno de los principales desafíos ambientales a nivel global. América Latina y el Caribe albergan cerca de un tercio de los recursos hídricos mundiales; sin embargo, la región enfrenta serios problemas en su gestión, como altos niveles de estrés hídrico, acceso limitado al agua potable y saneamiento seguro, y una baja tasa de tratamiento de aguas residuales. El cambio climático exacerbando estos problemas, generando mayor imprevisibilidad en los ciclos hidrológicos y eventos extremos como inundaciones y sequías. Además, la fragmentación del recurso hídrico, tanto a nivel nacional como transfronterizo, complica aún más la seguridad hídrica a nivel regional e internacional.

El presente proyecto de titulación busca analizar el marco jurídico que regula la contaminación de recursos hídricos en Ecuador, con énfasis en las normativas nacionales vigentes y su cumplimiento. A través de un enfoque interdisciplinario, se explorará cómo las leyes y políticas públicas actuales contribuyen o no a la protección del derecho humano al agua y al ambiente sano. Se examinarán especialmente la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico del Ambiente (COA), la Ley Orgánica de Recursos Hídricos y los decretos relacionados, así como los mecanismos sancionadores establecidos para prevenir y castigar conductas que atenten contra este bien esencial.

Este estudio tiene como finalidad proponer alternativas prácticas y jurídicas para fortalecer la gestión integrada de los recursos hídricos, garantizando su sostenibilidad y accesibilidad para las presentes y futuras generaciones. Asimismo, busca destacar el rol fundamental en la defensa de los derechos colectivos y la promoción de políticas públicas efectivas orientadas a la protección del patrimonio hídrico.

CAPITULO I

1. MARCO JURÍDICO DE LA CONTAMINACIÓN DE RECURSOS HÍDRICOS EN ECUADOR.

La contaminación hídrica es una crisis global que amenaza la calidad del agua, recurso vital para la vida y los ecosistemas. Su deterioro impacta la salud humana, animal y el equilibrio ambiental. Lejos de ser ilimitado, el agua dulce es un bien escaso cuya renovación depende de procesos naturales frágiles. En Ecuador, pese a contar con abundantes recursos hídricos 376 km³ en total y 26 000 m³ per cápita, la calidad del agua se encuentra severamente comprometida. Estudios evidencian altos niveles de contaminación microbiológica, fisicoquímica y metales pesados en ríos, incumpliendo normas nacionales. Esta situación vulnera el derecho humano al agua segura y al ambiente sano, reconocido constitucional e internacionalmente (Miño Herrera, 2023, pág. 3).

El Estado tiene la obligación legal de proteger este recurso estratégico. La falta de control y regulación efectiva configura una omisión frente a deberes jurídicos. Garantizar el acceso a agua limpia es un principio de justicia ambiental y social. La protección de cuencas y ríos debe priorizarse en las políticas públicas. Se requiere fortalecer marcos regulatorios y su cumplimiento. Es necesario adoptar medidas preventivas y correctivas inmediatas. Cumplir con estos retos no solo es responsabilidad técnica, sino un imperativo ético y jurídico del Estado (pág. 3).

1.1. Leyes que la regulan los Recursos Hídricos en el Ecuador

1.1.1. Constitución de la República del Ecuador

La Constitución del 2008 establece que *“ Art. 12.- El derecho humano al agua es fundamental e irrenunciable. El agua constituye patrimonio nacional estratégico de uso público, inalienable, imprescriptible, inembargable y esencial para la vida” (CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR , 2021, pág. 13)*. Jurídicamente, implica que no puede ser objeto de privatización, prescripción o embargo, garantizando así su acceso universal. Esta norma crea obligaciones constitucionales para el Estado en cuanto a la protección, provisión y gestión sostenible del recurso hídrico.

Otro artículo que nos recalca el derecho al agua **“Art. 411.- El Estado garantizará la conservación, recuperación y manejo integral de los recursos hídricos, cuencas hidrográficas y caudales ecológicos asociados al ciclo hidrológico. (“LEY ORGANICA DE RECURSOS HIDRICOS USOS Y APROVECHAMIENTO DEL AGUA”) “Se regulará toda actividad que pueda afectar la calidad y cantidad de agua, y el equilibrio de los ecosistemas, en especial en las fuentes y zonas de recarga de agua.” (“Ley Orgánica de recursos hídricos usos y aprovechamiento del agua”)**. La sustentabilidad de los ecosistemas y el consumo humano serán prioritarios en el uso y aprovechamiento del agua” (CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR , 2021, pág. 192). Este artículo puede servir como fundamento normativo para la creación de instituciones especializadas en gestión hídrica, la imposición de sanciones administrativas por contaminación o sobreexplotación, y la promoción de mecanismos de participación ciudadana en la toma de decisiones ambientales.

1.1.2. Código Orgánica de Ambiente (COA):

Art. 5.- Derecho de la población a vivir en un ambiente sano. *El derecho a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado comprende: 4. La conservación, preservación y recuperación de los recursos hídricos, cuencas hidrográficas y caudales ecológicos asociados al ciclo hidrológico* (CODIGO ORGANICO DEL AMBIENTE, 2017, pág. 12). Este derecho puede ser invocado ante los tribunales para exigir al Estado el cumplimiento de sus deberes de protección ambiental, pudiendo configurarse acciones de amparo, cumplimiento o constitucionalidad cuando se vulneren los caudales ecológicos o se degraden las cuencas hidrográficas. La redacción imperativa del artículo no admite regresiones en la protección hídrica y establece un estándar mínimo que el Estado debe mantener.

El Art. 40.- Declaratoria de áreas protegidas. *La Autoridad Ambiental Nacional considerará los siguientes criterios para la declaratoria de áreas protegidas; 4. Que genere servicios ecosistémicos, tales como recursos hídricos, recursos paisajísticos, prevención de desastres, mitigación* (CODIGO ORGANICO DEL AMBIENTE, 2017, pág. 23). Este criterio amplía el espectro de protección más allá de la mera conservación de especies o ecosistemas, incorporando una dimensión utilitaria y preventiva que justifica la restricción de

derechos privados (como el uso del suelo) en aras del interés general. La mención expresa de recursos hídricos crea una conexión directa con otras normas como el artículo 411 constitucional, fortaleciendo un sistema normativo cohesionado en torno a la protección del agua.

1.1.3. Ley Orgánica de los Recursos Hídricos, Usos y

Aprovechamiento del Agua

En el año 2014 entró en vigor la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua, constituyendo una reforma normativa que desarrolló un nuevo marco jurídico para la gestión hídrica en la República del Ecuador. Dicha legislación, junto con su reglamento e instructivos respectivos, configuró un sistema legal orientado a superar las políticas neoliberales previamente vigentes, las cuales, a través de procesos de privatización de servicios y recursos estratégicos, otorgaban ventajas exclusivas a determinados sectores empresariales y grupos de poder económico, generando desventajas para la población en general. El nuevo ordenamiento legal busca promover una gestión equitativa, sostenible y participativa de los recursos hídricos, priorizando el interés colectivo y el bien común sobre los beneficios particulares (Carrillo Samaniego, 2018, pág. 14).

Art. 1.- Naturaleza jurídica. *"Los recursos hídricos son parte del patrimonio natural del Estado y serán de su competencia exclusiva, la misma que se ejercerá concurrentemente entre el Gobierno Central y los Gobiernos Autónomos Descentralizados, de conformidad con la Ley."* (*"LEY ORGANICA DE RECURSOS HIDRICOS USOS Y APROVECHAMIENTO DEL AGUA"*) *El agua es patrimonio nacional estratégico de uso público, dominio inalienable, imprescriptible, inembargable y esencial para la vida, elemento vital de la naturaleza y fundamental para garantizar la soberanía alimentaria* (LEY ORGANICA DE RECURSOS HIDRICOS USOS Y APROVECHAMIENTO DEL AGUA, 2014, pág. 3). Esta tipificación jurídica tiene como objetivo principal garantizar el control estatal sobre los recursos hídricos, evitando su privatización y asegurando su gestión como bien común. La naturaleza jurídica del agua como elemento vital y estratégico justifica su protección constitucional y la intervención concurrente del Estado en su administración.

Los **artículos 2.3.4** de la ley de recursos hídricos tiene el objetivo fundamental de esta Ley es establecer un marco jurídico integral que garantice el derecho humano al agua y su gestión sostenible como patrimonio nacional estratégico. Busca regular de manera holística todos los aspectos relacionados con los recursos hídricos, desde su preservación hasta su aprovechamiento, bajo los principios de protección ambiental y soberanía alimentaria. La norma prohíbe expresamente la propiedad privada sobre el agua, reafirmando su carácter público y estratégico para el Estado. Se orienta a garantizar el acceso equitativo al recurso hídrico como elemento fundamental para el "sumak kawsay" o buen vivir, incorporando una visión de derechos de la naturaleza. El ámbito de aplicación territorial y personal asegura la vigencia de estos principios para todas las personas que se encuentren en el territorio nacional, sin distinción de nacionalidad (LEY ORGANICA DE RECURSOS HIDRICOS USOS Y APROVECHAMIENTO DEL AGUA, 2014).

El Art. 5.- Sector estratégico. El agua constituye patrimonio nacional, sector estratégico de decisión y de control exclusivo del Estado a través de la Autoridad Única del Agua. Su gestión se orientará al pleno ejercicio de los derechos y al interés público, en atención a su decisiva influencia social, comunitaria, cultural, política, ambiental y económica (LEY ORGANICA DE RECURSOS HIDRICOS USOS Y APROVECHAMIENTO DEL AGUA, 2014, pág. 14). Busca asegurar que la administración hídrica se oriente al interés público y al pleno ejercicio de los derechos, considerando su trascendencia en múltiples ámbitos sociales, ambientales y económicos. Esta disposición legal tiene como finalidad prevenir la privatización y mantener el control estatal sobre un recurso.

1.2. Autoridades hídricas

En el marco de la legislación ecuatoriana, el derecho al agua se consolida como un derecho humano fundamental, reconocido y protegido a través de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos (LORH). Esta normativa establece un sistema institucional multidimensional encaminado a la gestión integrada, sostenible y equitativa del recurso hídrico. En este contexto, la **Autoridad Única del Agua (AUA)** desempeña un rol central como órgano rector del sector, coordinando acciones entre diversos actores nacionales y locales (Regulacion agua, 2016).

*Según “el **artículo 2** establece la estructura institucional de la Autoridad Única del Agua, otorgándole un carácter técnico-administrativo con rango ministerial, lo que refuerza su capacidad normativa y ejecutiva. La desconcentración territorial responde a un enfoque descentralizado y basado en cuencas, compatible con los principios de sostenibilidad hídrica y gobernanza participativa. La inscripción de la Agencia Reguladora y la Empresa Pública del Agua resalta una organización integrada entre regulación, control y operación, esencial para garantizar la eficacia en la gestión del agua (REGLAMENTO LEY RECURSOS HIDRICOS USOS Y APROVECHAMIENTO DEL AGUA, 2015, pág. 2).*

La **Secretaría del Agua** apoya administrativa y técnicamente a la Autoridad Única del Agua. Esta secretaría gestionará procesos de consulta pública, socialización de políticas y formulación de instrumentos legales (Secretaría del Agua, s.f.).

*Según “el **artículo 3** define una estructura dual en la Secretaría del Agua: una organización central con competencia nacional y otra desconcentrada vinculada a las demarcaciones hidrográficas. La base territorial basada en criterios hídricos respalda el principio de gobernanza por cuencas, esencial para una gestión integral y sostenible del recurso agua” (REGLAMENTO LEY RECURSOS HIDRICOS USOS Y APROVECHAMIENTO DEL AGUA, 2015, pág. 2).*

El **Consejo Intercultural y Plurinacional del Agua** asegura la participación inclusiva de los pueblos indígenas, reflejando el compromiso con la interculturalidad y la diversidad epistémica (Consortio Cameron, 2023)

*Según “el **artículo 31** establece una composición plural e intercultural del Consejo, reflejando el principio constitucional de Estado plurinacional y garantizando la representación equitativa de los sectores sociales, territoriales y étnicos en la gestión del agua. La elección indirecta de sus miembros a través de los Consejos de Cuenca asegura legitimidad técnica y representatividad descentralizada, sin vínculo de dependencia con la administración estatal, preservando su autonomía. La ausencia de remuneración y la limitación en la reelección refuerzan su naturaleza de servicio público y previenen el clientelismo, en línea con principios de*

transparencia y participación ciudadana'' (REGLAMENTO LEY RECURSOS HIDRICOS USOS Y APROVECHAMIENTO DEL AGUA, 2015, pág. 10)

Por otro lado, los **Ministerios de Agricultura, Salud y Ambiente**, junto con otros organismos designados mediante Decreto Ejecutivo, colaboran en políticas multisectoriales que abordan el agua desde múltiples perspectivas: productiva, sanitaria y ambiental (Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, s.f.).

La **Agencia de Regulación y Control del Agua (ARCA)**, adscrita a la AUA, tiene funciones técnicas esenciales en la regulación, fiscalización y control de usos y calidad hídrica (Agencia de Regulación y Control del Agua, s.f.).

Según ''el artículo 8, es un organismo público autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, lo que le otorga capacidad para actuar en derecho de manera independiente. Su adscripción a la Secretaría del Agua no menoscaba su autonomía administrativa y financiera, garantizando imparcialidad técnica en sus funciones regulatorias. Esta estructura institucional refuerza la transparencia y eficacia en la gestión del recurso hídrico a nivel nacional'' (REGLAMENTO LEY RECURSOS HIDRICOS USOS Y APROVECHAMIENTO DEL AGUA, 2015, pág. 3).

Asimismo, los **Gobiernos Autónomos Descentralizados (GAD)** tienen responsabilidades en la provisión local de agua potable y saneamiento, promoviendo la descentralización y responsabilidad comunitaria (Gobiernos Autónomos Descentralizados de Ecuador, s.f.).

Los Consejos de Cuenca, por su parte, facilitan la concertación social y la gobernanza territorial basada en cuencas hidrográficas. (Funciones de los Consejo Recursos Hídricos de Cuenca, 2023).

Según ''el artículo 25, son órganos colegiados de naturaleza consultiva, lo que limita su poder de decisión a pesar de su rol en la gestión hídrica. Su integración por representantes de usuarios y su liderazgo por la Secretaría del Agua evidencian un modelo participativo con orientación técnica y descentralizada. Desde el derecho administrativo, esta estructura fortalece la democracia ambiental, garantizando la participación ciudadana en asuntos de interés público como el agua'' (REGLAMENTO LEY RECURSOS HIDRICOS USOS Y APROVECHAMIENTO DEL AGUA, 2015, pág. 7).

Este modelo institucional busca garantizar el acceso universal, la protección ecológica y el uso eficiente del agua, contribuyendo a un desarrollo sostenible y respetuoso con los derechos humanos y el medio ambiente. Su efectividad depende de la articulación, transparencia y participación de todos los actores involucrados en la gestión hídrica nacional.

1.3. Decretos:

El Decreto 650, como Reglamento a la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, establece el marco normativo para la gestión, uso y conservación del agua en Ecuador, garantizando su sostenibilidad y acceso equitativo. Desde una perspectiva jurídica, refuerza los principios de soberanía hídrica, participación ciudadana y protección del derecho humano al agua. Su análisis revela un esfuerzo por armonizar intereses ambientales, comunitarios y productivos bajo el principio del buen vivir (Delgado, 2015).

El Decreto Ejecutivo No. 740 refuerza el marco regulatorio del uso sostenible del agua en Ecuador, promoviendo la gestión integrada de recursos hídricos bajo principios de preservación ambiental y equidad. Establece competencias claras para el Ministerio de Agricultura y el Ministerio del Ambiente en la administración de concesiones y protección de fuentes hídricas. Desde una perspectiva jurídica, fortalece la legalidad, transparencia y participación ciudadana en los procesos de aprovechamiento del agua (Delgado, 2015).

El Decreto Ejecutivo No. 871, publicado en el Registro Oficial, trata sobre la reorganización del Consejo Nacional de Recursos Hídricos y la creación de la Secretaría Nacional del Agua. Este decreto establece a la Secretaría Nacional del Agua como una entidad pública adscrita a la Presidencia de la República, con autonomía técnica, operativa, administrativa y financiera (Borbúa).

El Decreto Ejecutivo No. 2224 en Ecuador se refiere a la creación de la Empresa Pública del Agua, EPA, y a la reorganización de la Secretaría del Agua. Este decreto también establece la conformación de su directorio y define su patrimonio inicial. Además, el Decreto 2224 podría estar relacionado con la gestión de recursos hídricos, ya que en el numeral 5 del artículo 2 se menciona la función del Consejo Nacional de Recursos Hídricos de establecer políticas de recuperación de costos mediante tarifas y normas para el manejo de cuencas hidrográficas (Borbúa).

1.4. Clases de Sanciones:

➤ Reglamento Ley Recursos Hídricos Usos Y Aprovechamiento Del Agua

Los **artículos 125, 126 y 127** del **Reglamento de Recursos Hídricos** establecen un régimen sancionador integral. Tras la sanción administrativa, la Autoridad Única puede ejercer acciones civiles por daños y denunciar penalmente ante la Fiscalía. La reincidencia configura un agravante que obliga a imponer la multa en su grado máximo, conforme al **art. 152** de la Ley. Además, si el beneficio económico derivado de la infracción supera dicho tope máximo, la multa se elevará hasta cubrir la totalidad de ese beneficio. Esta medida busca disuadir conductas ilícitas rentables. La valoración del beneficio debe hacerse dentro del procedimiento sancionador. La resolución debe motivar detalladamente el cálculo y el exceso sobre la multa máxima. Este régimen refuerza la responsabilidad patrimonial y la efectividad del control (REGLAMENTO LEY RECURSOS HIDRICOS USOS Y APROVECHAMIENTO DEL AGUA, 2015).

➤ Ley Orgánica de Recursos Hídricos

El **artículo 151** de la **Ley Orgánica de Recursos Hídricos** establece un sistema sancionador clasificado por gravedad (leves, graves y muy graves), lo que refleja un enfoque técnico-jurídico riguroso en la gestión pública del agua. Desde la categoría profesional del derecho, este dispositivo legal permite garantizar el principio de legalidad, proporcionalidad y responsabilidad en el uso de un bien público esencial. La tipificación detallada de infracciones fortalece la labor del jurista en la interpretación, aplicación y control de medidas administrativas, asegurando la protección del recurso hídrico y los derechos colectivos. Asimismo, posibilita acciones de prevención, sanción y restitución en el marco del Estado constitucional de derecho (LEY ORGANICA DE RECURSOS HIDRICOS USOS Y APROVECHAMIENTO DEL AGUA, 2014, pág. 38).

los **artículos 152 al 163** de la **Ley Orgánica de Recursos Hídricos**, definen la evidencia un régimen sancionador administrativo coherente, progresivo y técnico-jurídicamente fundamentado. Establece mecanismos claros de responsabilidad, con principios de legalidad, tipicidad y proporcionalidad en la imposición de sanciones. La figura de la reincidencia como agravante refuerza la prevención y el cumplimiento normativo (2014, pág. 38).

El procedimiento sancionatorio combina el ejercicio de derechos ciudadanos con la potestad de oficio, garantizando control social y eficacia estatal. Las medidas preventivas y cautelares permiten una intervención oportuna para evitar daños mayores al recurso hídrico. Las sanciones (multa, suspensión y cancelación) son graduales y escalonadas conforme a la gravedad, asegurando justicia administrativa (2014, pág. 39).

La remediación obligatoria incorpora el principio de “quien contamina, paga”, fortaleciendo la responsabilidad ambiental objetiva. La fijación de multas en salarios básicos unificados asegura actualización automática y proporcionalidad. La coordinación con la autoridad ambiental evita la duplicidad y fortalece la acción estatal integrada. Finalmente, el mantenimiento de responsabilidades tras la caducidad de autorizaciones protege el interés público sobre el privado, afirmando el carácter inalienable del dominio hídrico público (2014, pág. 39).

➤ **Ley de las Aguas**

La **Ley de las Aguas** en sus **artículos 22, 79 y 80**, establece un marco jurídico preventivo y sancionador que protege el derecho al agua y al ambiente sano, desde una perspectiva de interés público. El derecho a la salud y al equilibrio ecológico se refuerza mediante la prohibición de contaminación y la acción popular, mecanismo procesal clave para la participación ciudadana. La atribución a la Defensoría del Pueblo como receptor de denuncias fortalece la tutela colectiva. Las sanciones económicas son proporcionales y disuasivas, vinculadas al beneficio ilícito o al daño causado, lo que refleja principios de justicia material. La reincidencia agrava la responsabilidad, incorporando sanciones administrativas adicionales. Finalmente, el deber de restitución y reparación de daños consagra el principio de responsabilidad objetiva ambiental, esencial en el ejercicio profesional del derecho ambiental (LEY DE AGUAS, 2008).

➤ **Código Orgánico del Ambiente**

También el **Código Orgánico del Ambiente** establece un régimen sancionador claro y progresivo, donde el incumplimiento de límites permisibles de vertidos configura una infracción muy grave, reflejando el principio de prevención ambiental en los **artículos 318, 320 y 327**. La imposición de multas, suspensión de actividades y clausura definitiva evidencia una gradación sancionatoria acorde con

la gravedad del daño. La reparación integral es un deber jurídico ineludible, vinculado directamente al daño ambiental causado. La posibilidad de atenuantes y agravantes permite una individualización de la sanción, garantizando proporcionalidad. Estos mecanismos fortalecen la responsabilidad objetiva y la tutela efectiva del ambiente como derecho constitucional. Además, la normativa permite una aplicación técnica y equitativa del derecho administrativo ambiental (CODIGO ORGANICO DEL AMBIENTE, 2017).

➤ **Código Orgánico Integral Penal**

El COIP, en sus **artículos 251, 257 y 258**, configura un marco penal ambiental robusto que tutela el derecho al agua y a un ambiente sano como bienes jurídicos fundamentales. La tipificación de delitos contra el agua refleja una política criminal preventiva y disuasiva, con penas privativas de libertad que se acentúan en casos de mayor gravedad, como en áreas protegidas o con ánimo de lucro. Desde la categoría profesional del derecho, destaca la aplicación de la responsabilidad penal objetiva en materia ambiental, reforzada por la obligación de restauración integral, conforme al principio quien contamina, paga. La imposición concomitante de sanciones penales y obligaciones de reparación ecosistémica y social garantiza una justicia ambiental integral. Además, la responsabilidad penal de las personas jurídicas amplía el alcance de la justicia, permitiendo sancionar a empresas mediante multas elevadas, clausura y comiso. Este régimen refuerza el rol del jurista en la defensa del interés colectivo y en la exigibilidad de derechos constitucionales frente a daños ambientales irreversibles (CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL, COIP, 2021).

➤ **Código Penal**

El **Código Penal**, en sus **artículos 437 A al 437 D**, establece un régimen penal ambiental que protege la salud humana y el equilibrio ecológico frente a actividades contaminantes de alto riesgo. Estos dispositivos reflejan el principio de intervención mínima, pero con capacidad disuasiva, tipificando conductas que ponen en peligro bienes jurídicos esenciales. La gradación de penas, desde daños potenciales hasta consecuencias irreversibles o lesiones, permite una aplicación proporcional y diferenciada según la gravedad. La inclusión de la contaminación como causal de responsabilidad penal incluso por imprudencia o negligencia

refuerza la responsabilidad objetiva en materia ambiental. El vínculo con delitos contra las personas (homicidio, lesiones) amplía la tutela jurídica, integrando lo ambiental con lo penal en sentido amplio. Este marco normativo fortalece el rol del jurista en la defensa del interés público y la exigibilidad de políticas de prevención y reparación efectiva (CÓDIGO PENAL, 2013).

➤ **Ley Orgánica de la Salud**

La **Ley Orgánica de la Salud**, en sus **artículos 96, 103, 104, 105**, establece un marco jurídico sanitario que reconoce el agua para consumo humano como un derecho fundamental y prioridad nacional. Dichas disposiciones imponen deberes de protección estatal y privada sobre las fuentes hídricas, garantizando el principio de prevención en materia de salud pública. La prohibición de descargas sin tratamiento y la obligación de instalar sistemas de tratamiento reflejan una responsabilidad objetiva en la gestión ambiental sanitaria. La coordinación entre autoridades sanitarias y municipios asegura un control multisectorial, clave para la eficacia normativa. El enfoque integral protege tanto la salud humana como los ecosistemas, especialmente en zonas costeras, mediante exigencias técnicas como estudios de impacto y emisarios submarinos. Este cuerpo normativo fortalece el rol del jurista en la defensa del interés colectivo y en la exigibilidad de políticas públicas de salud ambiental (LEY ORGANICA DE SALUD, 2015).

➤ **Ley de Minería**

Los **artículos 79, 81 y 86** de la Ley Minera ecuatoriana establecen obligaciones ambientales estrictas para titulares mineros y artesanales. Deberá devolver el agua utilizada sin contaminación o dentro de límites legales, previo su tratamiento en el sistema de manejo ambiental. La recirculación del agua es obligatoria. Se prohíbe la descarga de desechos no tratados en cuerpos de agua. Los residuos deben almacenarse en infraestructuras técnicas seguras, incluso tras el cierre. El Ministerio del Ambiente es la autoridad competente para sancionar daños ambientales. El incumplimiento genera sanciones administrativas, civiles y penales. Pueden aplicarse suspensiones temporales o definitivas de actividades. La caducidad de derechos es una sanción posible. Todo ello bajo el marco del respeto a los derechos de la naturaleza y de las personas, conforme a la Constitución (LEY DE MINERIA, 2018, pág. 32).

➤ **Reglamento General a la Ley de Minería**

El **Art. 97** del Reglamento General a la Ley de Minería establece sanciones por infracciones ambientales graves. El incumplimiento en la devolución de aguas libres de contaminación acarrea la caducidad de la concesión, previo informe de la autoridad única del agua. La acumulación inadecuada de residuos o la descarga no industrial en cuerpos de agua se sanciona con multa de hasta 500 salarios básicos en primera instancia. En caso de reincidencia, se prevé la caducidad de la concesión, tras informe de la Agencia de Regulación Minera. Las sanciones son impuestas por el Ministerio Sectorial, garantizando el debido proceso. La norma refuerza el principio de precaución y prevención ambiental. Se evidencia una gradación sancionadora según la gravedad y repetición. La protección de recursos hídricos y ecosistemas es prioritaria, en línea con el derecho constitucional al agua ya un ambiente sano. Se fortalece el control técnico y administrativo mediante informes obligatorios. La normativa busca disuadir conductas contaminantes mediante consecuencias jurídicas severas y automáticas (REGLAMENTO GENERAL A LA LEY DE MINERIA, 2019, pág. 33).

1.5. Casos de contaminación hídrica

En el ámbito jurídico, los delitos contra los recursos hídricos adquieren especial relevancia como instrumento de tutela penal para sancionar conductas que vulneran este bien esencial. Estos ilícitos, enmarcados en el neoconstitucionalismo, protegen derechos fundamentales como el acceso al agua y a un ambiente sano, afectando no solo a las personas, sino también a los ecosistemas y la estabilidad económica.

En Ecuador se requiere fortalecer el marco sancionador en materia de recursos hídricos para garantizar su protección sostenible. Actualmente, la Ley de Recursos Hídricos y la Constitución del Ecuador reconocen el agua como derecho humano y bien público, pero las sanciones por su mal uso o contaminación son insuficientes y poco aplicadas. Se debe implementar un sistema sancionador más riguroso, con multas proporcionales al daño ambiental y económica capacidad del infractor. Además, se requiere autonomía técnica y financiera para el organismo rector (MAATE) y las autoridades locales de cuenca. Es fundamental establecer principios como el "quien contamina paga", la responsabilidad objetiva y la reversión de sanciones al fondo de restauración de cuencas. Deben promoverse la acción popular y la participación

ciudadana en la vigilancia. Las sanciones administrativas deben ser complementadas con responsabilidad penal por delitos ecológicos graves. La jurisprudencia constitucional, como la sentencia sobre el Río Vilcabamba, debe servir de precedente. Se recomienda tipificar claramente las infracciones leves, graves y gravísimas, con criterios objetivos. También se debe exigir la reparación integral del daño, no solo económico. La transparencia en los procesos sancionadores y acceso a la información son esenciales. Finalmente, se debe integrar el enfoque intercultural y el conocimiento ancestral en la gestión hídrica, respetando los derechos de los pueblos indígenas.

Uno de los casos emblemáticos de contaminación hídrica sancionada fue el derrame de petróleo en el río Cuyabeno en 2020, causado por una ruptura en el Oleoducto Transecuatoriano. Este hecho afectó gravemente los ecosistemas y comunidades indígenas de Sucumbíos. La Autoridad Nacional del Agua (ANA) y el Ministerio del Ambiente impusieron sanciones administrativas a la empresa operadora, basadas en la Ley de Recursos Hídricos y el Código Ambiental. Las multas superaron los 6 millones de dólares, aplicando el principio del "quien contamina paga". Sin embargo, la efectividad de la sanción fue limitada por la lentitud en la ejecución y la falta de mecanismos ágiles de restitución. Además, el daño cultural e intergeneracional no fue plenamente reparado (Acccion Ecologica, 2006).

Otro caso es la contaminación del río Ambato por vertimientos industriales, donde se sancionó a varias fábricas por no contar con tratamientos de aguas residuales. Estos casos evidencian que, aunque el marco jurídico es sólido, persisten debilidades en la vigilancia, control y capacidad institucional. La falta de monitoreo continuo y la corrupción dificultan la prevención. La jurisprudencia constitucional ha respaldado colectivas para proteger ríos, como en el caso del río acciones Chiriaco. Aun así, se requiere fortalecer la autonomía de las autoridades ambientales, agilizar los procesos sancionadores y garantizar que las multas se reinviertan en restauración. Solo así se logrará disuasión real y protección efectiva del recurso hídrico (El Comercio , 2022).

CAPITULO II

2. CONTAMINACIÓN DE RECURSOS HÍDRICOS EN AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE

América Latina y el Caribe albergan cerca de un tercio de los recursos hídricos globales; Sin embargo, la región enfrenta importantes desafíos en su gestión. Se registran altos niveles de estrés hídrico en áreas urbanas y zonas productivas, acceso limitado al agua potable y saneamiento seguro faltando este servicio a 166 millones de personas, menos del 50% de las aguas residuales son tratadas adecuadamente y más del 40% de los países muestran avances insuficientes en la implementación de la Gestión Integrada de Recursos Hídricos (CEPAL, s.f.).

El cambio climático está exacerbando la crisis hídrica al modificar los ciclos hidrológicos, lo que incrementa la imprevisibilidad del agua y la frecuencia e intensidad de eventos extremos como inundaciones y sequías (worldbank, 2022).

Otro desafío crítico es la fragmentación del recurso hídrico, que limita la seguridad hídrica a nivel global. Existen 276 cuencas fluviales transfronterizas compartidas por 148 países, las cuales abarcan el 60 % del flujo mundial de agua dulce. Además, se han identificado 300 acuíferos transfronterizos, de los cuales dependen aproximadamente 2 500 millones de personas en el planeta (worldbank, 2022).

La contaminación del agua puede originarse a partir de múltiples fuentes y manifestarse de diversas formas. En algunos casos, los contaminantes ingresan directamente al sistema hídrico mediante vertidos ilegales o autorizados provenientes de industrias, o por el mal funcionamiento de plantas de tratamiento de aguas residuales. También se encuentran situaciones críticas como las fugas o derrames de hidrocarburos desde oleoductos, o la contaminación asociada a prácticas como la fracturación hidráulica, que pueden comprometer seriamente la calidad del agua disponible (Nunez, 2011).

Además, factores ambientales como el viento y las precipitaciones, así como la disposición inadecuada de residuos notablemente plásticos contribuyen al ingreso de materiales no biodegradables en ríos, lagos y otras fuentes de agua (Nunez, 2011).

2.1. Organizaciones de América Latina y El Caribe

Es fundamental comprender el marco normativo y las políticas públicas en torno a la gestión sostenible del agua. Organismos como la **CEPAL** promueven una planificación territorial que respete los ecosistemas acuáticos y garantice caudales mínimos. La **FAO** aborda los impactos del cambio climático en la seguridad hídrica, fomentando estrategias nacionales con enfoque global. La **UNESCO**, a través de su Programa Hidrológico Intergubernamental, impulsa la cooperación científica y técnica en gestión hídrica. La **OPS/OMS** vincula el acceso al agua y saneamiento con la protección de la salud pública, priorizando poblaciones vulnerables. El **Banco Mundial** enfatiza la seguridad hídrica como herramienta de desarrollo y reducción de la pobreza. La **OEA** promueve la gobernanza multinacional y la diplomacia del agua en América. Por su parte, la **OTCA** coordina acciones entre países amazónicos para monitoreo y protección de recursos hídricos. En conjunto, estas organizaciones establecen lineamientos que deben ser considerados en la formulación e implementación de políticas jurídicas ambientales. El acceso humano al agua, la protección de ecosistemas y la prevención de desastres son principios rectores del derecho internacional hídrico. La cooperación técnica, la rendición de cuentas y la participación institucional son claves para una gobernanza eficaz. Asimismo, se requiere integrar normativas de salud, cambio climático y desarrollo sostenible en los ordenamientos jurídicos.

2.2. Legislación de Países de América Latina y El Caribe

En América Latina y el Caribe, la regulación en materia de gestión integrada de recursos hídricos presenta grandes contrastes entre los distintos países. En ciertos casos, aunque existen leyes, estas no están debidamente reglamentadas, lo que limita su aplicación práctica. También hay países donde conviven normativas nacionales y locales, a veces sin armonía entre sí. Una legislación efectiva debe basarse en la planificación hidrológica y ser coherente con los principios de sostenibilidad y equidad. Es fundamental contar con marcos legales adecuados para alcanzar la seguridad hídrica, ya que estos deben respaldar el financiamiento, la infraestructura, la tecnología y el fortalecimiento institucional (UNESCO, 2023).

2.2.1. Colombia

Desde la década de 1970 y 1980, instituciones como el Instituto Nacional de Recursos Naturales y el Medio Ambiente sentaron las bases para una gestión hídrica orientada por principios de planificación y regulación, a través de instrumentos como concesiones, permisos de vertimiento y planos de cuenca. En 1993, la reforma ambiental dio lugar al Ministerio del Medio Ambiente, encargado de liderar la política ambiental nacional. Uno de los primeros esfuerzos en materia hídrica fue la expedición de los “Lineamientos de Política para el Manejo Integral del Agua” en 1996, apoyados en la “Estrategia Nacional del Agua”. Estos documentos establecieron las bases para garantizar la disponibilidad, calidad y distribución equitativa del recurso. Durante el período 2006-2010, el Plan Nacional de Desarrollo incorporó por primera vez una estrategia específica de gestión integrada de recursos hídricos. Este esfuerzo dirigido al desarrollo de la Política Hídrica Nacional, orientado a modernizar el marco normativo y fortalecer la ordenación de cuencas. Se priorizó la actualización de normas relacionadas con la administración del agua, la gestión del conocimiento y la coordinación institucional. Estas acciones reflejan una evolución hacia un enfoque más integrado, sostenible y técnico en la gestión del recurso hídrico. El marco institucional y normativo se ha ido adaptando progresivamente para responder a los desafíos ambientales y sociales del país. (Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, 2010, págs. 14,17).

Artículo 8. Proceso de Ordenamiento del Recurso Hídrico. *"El Ordenamiento del Recurso Hídrico por parte de la autoridad ambiental competente se realizará mediante el desarrollo de las siguientes fases: 1." ("Compilación Jurídica del ICBF - Decreto 3930 de 2010") Declaratoria de ordenamiento. Una vez establecida la prioridad y gradualidad de ordenamiento del cuerpo de agua de que se trate, la autoridad ambiental competente mediante resolución declarará en ordenamiento el cuerpo de agua y/o acuífero y definirá el cronograma de trabajo, de acuerdo con las demás fases previstas en el presente artículo (Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, 2010, pág. 9).*

2.2.2. Ley y Decretos:

Colombia cuenta con un marco normativo que regula la gestión del agua y los recursos naturales. La Ley 60 de 1993 promueve una distribución eficiente de los recursos nacionales hacia las entidades territoriales. La Ley 388 de 1997 obliga a los municipios a crear sus Planes de Ordenamiento Territorial (POT) para planificar el desarrollo urbano sostenible. La Ley 99 de 1993 crea el Sistema Nacional Ambiental (SINA) para garantizar la protección de los recursos naturales.

La Ley 142 de 1994 establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios, modificado por las leyes 286 de 1996, 632 de 2000 y 689 de 2001. La Ley 373 de 1997 impulsa el uso eficiente del agua. La Ley 715 de 2001 fortalece la autonomía territorial en educación y salud.

La Ley 788 de 2002 ofrece incentivos tributarios para empresas de acueducto y alcantarillado. La Ley 1176 de 2007 refuerza el sistema de participación fiscal. El Decreto 028 de 2008 supervisa el gasto de recursos territoriales, complementado por decretos como el 1076 de 2015 y el 1575 de 2007. Finalmente, la Ley 1283 de 2009 ajusta normas previas para mejorar la gestión de recursos y servicios (Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, s.f.).

2.2.3. Costa Rica

En 1942 se aprobó la Ley de Aguas N.º 276, que entró en vigor y permanece vigente hasta la actualidad. Esta normativa sustituyó a la primera Ley de Aguas promulgada en 1884, con el propósito fundamental de regular el uso del agua por particulares, así como otorgar concesiones para su aprovechamiento en distintas áreas, tales como riego, generación hidroeléctrica, navegación y otros fines. Durante la década de 1980 se introdujo una reforma significativa en materia hídrica con la entrada en vigor del Código de Minería en 1982. Este instrumento derogó la diferenciación existente entre aguas públicas y privadas establecida por la Ley de Aguas. Quedaron sin efecto figuras jurídicas como las aguas pluviales en predios privados, lagunas o charcos superficiales, aguas obtenidas mediante pozos y aguas termales consideradas de propiedad particular. A partir de entonces, todas las fuentes de agua pasaron a ser reconocidas legalmente como recursos de carácter público (Ballesteros, págs. 18,20).

*Los **artículos 50, 51 y 52** de la Ley Orgánica del Ambiente establecen que el agua es de dominio público y su uso sostenible es de interés social. Se deben proteger los ecosistemas acuáticos y mantener el equilibrio de las cuencas hidrográficas. Estos criterios se aplican en la planificación hídrica, otorgamiento de concesiones, autorizaciones de intervención en cauces y gestión de sistemas de agua potable y residual. La normativa incorpora principios ecológicos en la administración del recurso hídrico. Obliga a considerar la conservación ambiental en toda gestión hídrica pública o privada. Constituye marco legal para garantizar el uso racional y sostenible del agua. Impone deberes al Estado y particulares en la protección del ciclo hidrológico. Representa herramienta jurídica fundamental para la defensa del medio ambiente y derechos humanos relacionados con el agua (LEY ORGANICA DEL AMBIENTE, 1995).*

2.2.4. Ley y Decretos:

El marco normativo relacionado con los recursos hídricos en Costa Rica está conformado por un conjunto amplio y diverso de leyes, decretos y reglamentos que establecen las bases legales para la gestión integral del agua. Entre las principales leyes se encuentran la Ley de Aguas N.º 276, que sienta las bases para el uso y protección del recurso hídrico; la Ley Orgánica del Ambiente N.º 7554, que promueve la conservación ambiental; y la Ley Forestal N.º 7575, que vincula la protección de bosques con la preservación de cuencas hidrográficas (Ballesteros, pág. 25).

Instituciones clave como el ICE (Ley N.º 1657), SENARA (Ley N.º 6877), AYA (Ley N.º 2726) y ARESEP (Ley N.º 7593) tienen competencias específicas en el manejo del agua. Además, normativas como la Ley de Biodiversidad N.º 7788 y la Ley de Conservación de la Vida Silvestre N.º 7317 refuerzan la protección de ecosistemas acuáticos (pág. 25).

En materia de reglamentos, destacan el Decreto Reglamento de Perforación DE-43053-MINAE, el DE-43100-MINAE sobre cosecha de lluvia, el Reglamento de caudal ambiental DE-43242-MINAE y el Decreto sobre canon por vertidos 42128-MINAE-S. También son relevantes los decretos que promueven el autoabastecimiento (DE-35271) y el reúso (DE-33601), así como los que crean comisiones técnicas para la gobernanza del agua (DE-41058, DE-41093, DE-41094) (pág. 25).

2.2.5. México

En 1983, el gobierno emprendió una reforma orientada a impulsar la descentralización en la gestión de los recursos hídricos, devolviendo a los municipios la facultad de proporcionar los servicios de agua potable y saneamiento. Posteriormente, en 1989, con la creación de la Comisión Nacional del Agua, esta política de descentralización se amplió para incluir a los Distritos de Riego (Jiménez Cisneros & Galizia Tundisi, 2012, pág. 310).

En 1992 se expidió una nueva Ley de Aguas Nacionales, bajo cuyo marco legal la CONAGUA comenzó a promover la creación de mercados de agua y facilitó la participación de la inversión privada en la prestación de servicios relacionados con el agua, así como en la construcción de infraestructura hidroeléctrica, como son las presas. Aunque en 2004 se llevó a cabo una reforma a la Ley de Aguas Nacionales que no alteró significativamente sus principios fundamentales, sí introdujo cambios importantes en los mecanismos de operación y gestión por parte del Estado en materia de recursos hídricos (2012, pág. 310).

La gestión jurídica del agua en México se sustenta en los artículos 4º, 27 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en la Ley de Aguas Nacionales.

El **artículo 4º** establece que toda persona tiene derecho humano al acceso suficiente, seguro, aceptable y asequible al agua destinada al consumo humano y uso doméstico (LEY DE AGUAS NACIONALES, 2016, pág. 9). La Constitución obliga al Estado a garantizar este derecho de manera equitativa y sostenible, promoviendo la colaboración entre la Federación, las entidades federativas y la sociedad civil (agua.org.mx, s.f.).

Por su parte, el **artículo 27** dispone que las aguas son propiedad de la Nación y establece el marco para su aprovechamiento racional y sostenible, bajo la regulación del Estado (CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 2025, pág. 45). Este precepto reconoce la necesidad de coordinar esfuerzos entre los tres niveles de gobierno y la ciudadanía en la gestión del recurso. Asimismo, señala que el uso, aprovechamiento o explotación del agua se llevará a cabo mediante concesiones otorgadas por la autoridad federal, conforme a lo dispuesto por la ley (agua.org.mx, s.f.).

En cuanto al artículo 115, esta facultad a los municipios para la administración, suministro y disposición del agua potable y saneamiento en sus respectivos territorios, dentro del marco general que establece la Federación (CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 2025, pág. 167). Esta disposición reconoce la importancia de la gestión local del recurso, particularmente en materia de abastecimiento urbano y servicios públicos relacionados con el ciclo integral del agua, siempre en concurrencia con las competencias federales y estatales (agua.org.mx, s.f.).

2.2.6. Ley y decretos

El marco jurídico en materia hídrica en México está integrado por diversas leyes que regulan el uso sostenible del agua, los servicios públicos, la infraestructura y la protección ambiental. La Ley de Aguas Nacionales es el pilar fundamental para la administración del recurso. La Ley General del Equilibrio Ecológico promueve la conservación del medio ambiente. Las leyes de Asociaciones Público-Privadas y de Obras Públicas facilitan la ejecución de proyectos estratégicos. Normas como la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y la Ley de Transparencia garantizan legalidad y rendición de cuentas. Leyes sectoriales como la Ley General de Cambio Climático y la Ley Federal del Trabajo apoyan un desarrollo sostenible y el respeto a los derechos humanos. La Ley Federal de Protección de Datos y la Ley de Presupuesto refuerzan la gestión responsable de recursos públicos. Instrumentos como la Ley de Coordinación Fiscal permiten la distribución eficiente del gasto. La Ley Minera y la Ley Federal del Mar regulan actividades con impacto hídrico. En conjunto, estas leyes conforman un marco integral para una gestión eficiente, transparente y sostenible del agua y otros recursos estratégicos (Gobierno de Mexico, 2018).

CONCLUSIÓN

La gestión y protección de los recursos hídricos en América Latina, y particularmente en Ecuador, representan un desafío jurídico, ético y social de gran trascendencia. A pesar de contar con un marco normativo avanzado que reconoce el agua como un derecho humano fundamental, patrimonio nacional estratégico y bien público inalienable, persiste una brecha crítica entre el derecho positivo y su efectiva implementación. La contaminación de fuentes hídricas, la sobreexplotación, la falta de tratamiento de aguas residuales y la debilidad institucional evidencian que contar con leyes progresistas no es suficiente si no se acompañan de mecanismos sólidos de control, sanción y participación ciudadana.

El análisis del marco jurídico ecuatoriano revela un sistema normativo coherente con los principios del Estado constitucional de derecho, el buen vivir, los derechos de la naturaleza y la justicia ambiental. Constitucionalmente, el agua está protegida como un derecho esencial, y su gestión se encomienda a una Autoridad Única del Agua con estructura descentralizada y participativa, respaldada por organismos técnicos como ARCA y los Consejos de Cuenca. Sin embargo, la efectividad de este modelo depende de la autonomía técnica, financiera y operativa de las instituciones, así como de la articulación interinstitucional y la transparencia en los procesos administrativos.

Uno de los mayores retos desde la perspectiva jurídica es fortalecer el régimen sancionador. Aunque existen normas que establecen sanciones administrativas, civiles y penales por la contaminación o mal uso del agua, su aplicación es frecuentemente lenta, desproporcionada o ineficaz. Casos como el derrame en el río Cuyabeno o la contaminación del río Ambato demuestran que, si bien se imponen multas significativas, la reparación integral del daño ambiental, cultural e intergeneracional sigue siendo insuficiente. El principio de “quien contamina paga” debe ir más allá de la sanción económica y traducirse en acciones concretas de restauración ecológica, con mecanismos de seguimiento y rendición de cuentas claros.

En este contexto, el rol del jurista no se limita a la interpretación y aplicación de normas, sino que debe asumir una función activa en la defensa del interés colectivo, la promoción de la justicia ambiental y la exigibilidad de los derechos constitucionales. Es fundamental impulsar la acción popular, fortalecer la

participación ciudadana, garantizar el acceso a la información y promover una gobernanza hídrica intercultural que respete los conocimientos ancestrales de los pueblos indígenas.

La incorporación de normativa ambiental en la Constitución del año 2008 representa un hito trascendental en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, al reconocer explícitamente los derechos de la naturaleza y establecer garantías para la protección del medio ambiente. Este avance normativo responde a una histórica vulneración de dichos derechos, evidenciada tanto en la falta de prevención de daños ambientales como en la insuficiente restauración de ecosistemas afectados. Como consecuencia, se ha visto comprometida la calidad de vida de las comunidades y la integridad de los sistemas ecológicos, lo que ha impulsado al Estado ecuatoriano a adoptar mecanismos jurídicos y políticas públicas orientadas a fortalecer la protección ambiental, con el fin de garantizar condiciones de vida digna para las generaciones actuales y futuras, en armonía con los principios del desarrollo sostenible y el respeto por los derechos de la naturaleza.

El Estado tiene el deber constitucional de proteger los recursos hídricos y regular su gestión de manera sostenible y equitativa. Sin embargo, dicha regulación no puede convertirse en un instrumento de coerción desproporcionada ni vulnerar las garantías fundamentales de los ciudadanos. La finalidad de la legislación ambiental no es perseguir a la sociedad civil, sino superar los déficits del pasado en materia de conservación y acceso equitativo a los recursos naturales. Con el fin de prevenir arbitrariedades y garantizar la justicia jurídica.

Finalmente, para garantizar la seguridad hídrica y el derecho al agua en Ecuador, es imperativo transformar el marco jurídico de papel en una realidad efectiva. Considero que la protección del agua no es solo un tema ambiental, sino un compromiso ético, constitucional y social que exige coherencia entre norma, política pública y justicia. Solo mediante un sistema jurídico robusto, instituciones autónomas y una ciudadanía vigilante podremos asegurar que el agua, como bien común y elemento vital, sea protegido para las presentes y futuras generaciones.

RECOMENDACIONES

1. Fortalecer la Autonomía Institucional de la Autoridad Única del Agua (AUA) y la Agencia de Regulación y Control del Agua (ARCA). A pesar de que el marco legal ecuatoriano establece una estructura institucional avanzada —como la AUA y ARCA, persisten debilidades en su autonomía operativa y financiera. Se recomienda reformar el régimen presupuestario y administrativo de estas entidades mediante una ley orgánica que garantiza su independencia frente a presiones políticas o sectoriales. Esto permitirá una fiscalización técnica, imparcial y oportuna de actividades contaminantes, especialmente en zonas de alta vulnerabilidad como la Amazonía.

2. Implementar un Sistema de Sanciones Proporcionales al Daño Ambiental y Económico. El actual sistema sancionador, aunque progresivo, no siempre refleja el verdadero costo del daño hídrico. Se recomienda incorporar criterios objetivos para calcular multas, basados en el volumen y tipo de contaminante vertido, el valor ecológico del ecosistema afectado, el beneficio económico obtenido por el infractor, el impacto sociocultural, especialmente en las comunidades indígenas y, además, se debe establecer un tope mínimo de sanción que evite multas simbólicas que no disuadan conductas ilícitas.

3. Crear un Fondo Nacional de Restauración de Cuencas Hídricas. Las multas por contaminación hídrica deben reinvertirse directamente en la recuperación de ecosistemas afectados. Se propone la creación de un fondo público, transparente y técnicamente gestionado, que financia proyectos de remediación, monitoreo ambiental y participación comunitaria en cuencas degradadas.

4. Incorporar Tecnologías de Monitoreo en Tiempo Real en el Sistema Jurídico. Se recomienda legalizar el uso de sensores, drones y plataformas satelitales para detectar vertidos ilegales, y que los datos obtenidos tengan validez probatoria en procesos administrativos y penales.

5. Desarrollar una Jurisprudencia Ambiental Vinculante. Aunque existen sentencias emblemáticas como la del río Vilcabamba, no tienen efecto vinculante. Se recomienda que la Corte Constitucional emita sentencias de autoridad obligatoria en materia hídrica, que sirvan como precedente para jueces, autoridades y ciudadanos.

Bibliografía

- Acccion Ecologica. (12 de 09 de 2006). *DERRAME DE PETROLEO EN EL CUYABENO REVELA CRITICA SITUACION EN QUE SE ENCUENTRAN LAS AREAS PROTEGIDA*. Recuperado el 31 de 07 de 2025, de [accionecologica.org](https://www.accionecologica.org/derrame-de-petroleo-en-el-cuyabeno-revela-critica-situacion-en-que-se-encuentran-las-areas-protegida/):
<https://www.accionecologica.org/derrame-de-petroleo-en-el-cuyabeno-revela-critica-situacion-en-que-se-encuentran-las-areas-protegida/>
- Agencia de Regulación y Control del Agua. (s.f.). *Agencia de Regulación y Control del Agua*. Recuperado el 30 de 07 de 2025, de [gob.ec](https://www.gob.ec/arca): <https://www.gob.ec/arca>
- agua.org.mx. (s.f.). *Constitución Política*. Recuperado el 17 de 07 de 2025, de Legislación del agua: <https://agua.org.mx/legislacion-del-agua/>
- Arrieta, M. L. (01 de 2018). *Institucionalidad del agua en América Latina*. Recuperado el 15 de 07 de 2025, de [funcagua.org](https://funcagua.org.gt/wp-content/uploads/2020/04/2018.-Institucionalidad-del-agua-en-America-Latina-UCA.pdf): <https://funcagua.org.gt/wp-content/uploads/2020/04/2018.-Institucionalidad-del-agua-en-America-Latina-UCA.pdf>
- ASAMBLEA NACIONAL. (2018). *LEY DE MINERIA*. Quito. Obtenido de <https://www.ambiente.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2018/05/Ley-de-Mineria.pdf>
- ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA. (01 de 10 de 1995). *LEY ORGANICA DEL AMBIENTE*. Recuperado el 22 de 07 de 2025, de Sistema Costarricense de Informacion juridica: https://pgrweb.go.cr/SCIJ/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?nValor1=1&nValor2=27738
- Autoridad Nacional del Agua. (9 de 05 de 2023). *Funciones de los Consejo Recursos Hídricos de Cuenca*. Recuperado el 30 de 07 de 2025, de [gob.pe](https://www.gob.pe/institucion/ana/noticias/761728-funciones-de-los-consejo-recursos-hidricos-de-cuenca):
<https://www.gob.pe/institucion/ana/noticias/761728-funciones-de-los-consejo-recursos-hidricos-de-cuenca>
- Ballesteros, M. (s.f.). *RÉGIMEN DEL RECURSO HÍDRICO: El Caso de Costa Rica*. Recuperado el 16 de 07 de 2025, de Global Water Partnership Centroamérica: https://www.gwp.org/globalassets/global/gwp-cam_files/regimen-del-recurso-hidrico.pdf
- Borbúa, L. G. (s.f.). *Decreto N° 871*. Recuperado el 28 de 07 de 2025, de [faolex](https://faolex.fao.org/docs/pdf/ecu78539.pdf):
<https://faolex.fao.org/docs/pdf/ecu78539.pdf>
- Cámara De Diputados Del H. Congreso De La Unión. (2016,24 De Marzo). *Ley De Aguas Nacionales*. "El Congreso De Los Estados Unidos Mexicanos. Obtenido de <https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/110387/LAN.pdf>
- Carrillo Samaniego, J. A. (2018). *La desproporcionalidad en las multas de la Ley de Aguas*. Universidad Catolica de Santiago de Guayaquil, repositorio UCSG, tesis de licenciatura, Guayaquil. Recuperado el 24 de 07 de 2025
- CEPAL. (s.f.). *Recursos hídricos*. Obtenido de [cepal.org](https://www.cepal.org/es/temas/recursos-hidricos):
<https://www.cepal.org/es/temas/recursos-hidricos>

- CÓDIGO PENAL. (2013). *CÓDIGO PENAL*. Obtenido de <https://www.secretariadelamazonia.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2014/05/CODIGO-PENAL-act.pdf>
- Comisión Económica para América Latina y el Caribe. (7 de 01 de 1998). *ORDENAMIENTO POLITICO-INSTITUCIONAL PARA LA GESTION DEL AGUA*. Recuperado el 12 de 07 de 2025, de cepal.org: <https://repositorio.cepal.org/server/api/core/bitstreams/4ab48abb-8312-4c2b-a714-da05225d3e6c/content>
- CONGRESO NACIONAL. (2008). *LEY DE AGUAS*. Obtenido de https://www.aguaquito.gob.ec/sites/default/files/documentos/ley_de_aguas.pdf
- Consorcio Cameron. (2 de 04 de 2023). *Organizaciones sociales del Ecuador presentan propuesta de Ley intercultural del agua y sus usos*. Recuperado el 31 de 07 de 2025, de camaren.org: <https://camaren.org/organizaciones-sociales-del-ecuador-presentan-propuesta-de-ley-intercultural-del-agua-y-sus-usos/>
- Constitucion De La Republica Del Ecuador . (2021). *Constitucion De La Republica Del Ecuador 2008*. Decreto Legislativo. Obtenido de https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/02/Constitucion-de-la-Republica-del-Ecuador_act_ene-2021.pdf
- Delgado, R. C. (20 de 04 de 2015). *Decreto 650 - Expídesese el Reglamento a la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua*. Recuperado el 28 de 07 de 2025, de vlex: <https://vlex.ec/vid/expidese-reglamento-ley-organica-581628698#:~:text=Decreto%20650%20%2D%20Exp%C3%ADdese%20el%20Reglamento,Aprovechamiento%20del%20Agua%20%2D%20vLex%20Ecuador>
- Delgado, R. C. (03 de 08 de 2015). *Decreto 740 - Refórmese el Reglamento a la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua*. Recuperado el 28 de 07 de 2025, de vlex: <https://vlex.ec/vid/reformese-reglamento-ley-organica-591419866>
- Delgado, R. C. (2015). *REGLAMENTO LEY RECURSOS HIDRICOS USOS Y APROVECHAMIENTO DEL AGUA*. LEXIS. Recuperado el 28 de 07 de 2025, de <https://www.regulacionagua.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2016/03/Reglamento-a-la-LORHUyA.pdf>
- Delgado, R. C. (2019). *REGLAMENTO GENERAL A LA LEY DE MINERIA*. Obtenido de https://www.geoenergia.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2022/11/24_Reglamento_Ley_de_Mineria.pdf
- El Comercio . (4 de 09 de 2022). *Las aguas del río Ambato aún siguen contaminadas*. Obtenido de elcomercio.com: <https://www.elcomercio.com/actualidad/ecuador/aguas-río-ambato-contaminadas/>
- El Congreso Nacional. (2015). *Ley Organica De Salud*. Obtenido de <https://www.salud.gob.ec/wp-content/uploads/2017/03/LEY-ORG%C3%81NICA-DE-SALUD4.pdf>
- Gobierno de Mexico. (18 de 09 de 2018). *Leyes*. Recuperado el 29 de 07 de 2025, de gob.mx: <https://www.gob.mx/conagua/acciones-y-programas/leyes-66116>

- Jiménez Cisneros , B., & Galizia Tundisi , J. (2012). *DIAGNÓSTICO DEL AGUA EN LAS AMÉRICAS*. DR FCCyT. Recuperado el 16 de 07 de 2025, de https://www.researchgate.net/profile/Blanca-Jimenez-3/publication/312488830_Diagnostico_del_Agua_en_Las_Americas_En_Espanol/links/587e388008ae9275d4eb8ab7/Diagnostico-del-Agua-en-Las-Americas-En-Espanol.pdf#page=309
- Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. (s.f.). *Normativa Recurso hídrico*. Recuperado el 15 de 07 de 2025, de [archivo.minambiente.gov.co: https://archivo.minambiente.gov.co/index.php/gestion-integral-del-recurso-hidrico/normativa-recurso-hidrico](https://archivo.minambiente.gov.co/index.php/gestion-integral-del-recurso-hidrico/normativa-recurso-hidrico)
- Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial. (25 de 10 de 2010). *DECRETO NÚMERO 3930*. Recuperado el 17 de 07 de 2025, de [minambiente.gov: https://www.minambiente.gov.co/wp-content/uploads/2022/02/decreto-3930-2010.pdf](https://www.minambiente.gov.co/wp-content/uploads/2022/02/decreto-3930-2010.pdf)
- Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial. (03 de 2010). *Política Nacional para la Gestión Integral del Recurso Hídrico*. Recuperado el 17 de 07 de 2025, de [minambiente.gov.co: https://www.minambiente.gov.co/wp-content/uploads/2021/10/Politica-nacional-Gestion-integral-de-recurso-Hidrico-web.pdf](https://www.minambiente.gov.co/wp-content/uploads/2021/10/Politica-nacional-Gestion-integral-de-recurso-Hidrico-web.pdf)
- Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica. (s.f.). *Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica*. Recuperado el 30 de 07 de 2025, de [ambiente.gob.ec: https://www.ambiente.gob.ec/construccion-participativa-del-proyecto-de-la-nueva-ley-organica-para-la-gestion-integrada-de-los-recursos-hidricos/](https://www.ambiente.gob.ec/construccion-participativa-del-proyecto-de-la-nueva-ley-organica-para-la-gestion-integrada-de-los-recursos-hidricos/)
- Miño Herrera, K. L. (2023). *Falta de normativa rigurosa relativa a las descargas de aguas*. tesis de Licenciatura, Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, repositorio institucional , Guayaquil, Guayas, Ecuador. Recuperado el 21 de 07 de 2025, de <http://repositorio.ucsg.edu.ec/bitstream/3317/21964/1/T-UCSG-PRE-JUR-DER-MD-629.pdf>
- Nunez, C. (6 de 07 de 2011). *La contaminación del agua constituye una crisis mundial creciente. Esto es lo que hay que saber*. Recuperado el 11 de 07 de 2025, de [nationalgeographic.es: https://www.nationalgeographic.es/medio-ambiente/contaminacion-del-agua](https://www.nationalgeographic.es/medio-ambiente/contaminacion-del-agua)
- Observatorio Regional de Planificación para el Desarrollo. (s.f.). *Gobiernos Autónomos Descentralizados de Ecuador*. Recuperado el 30 de 07 de 2025, de [observatorioplanificacion: https://observatorioplanificacion.cepal.org/es/instituciones/gobiernos-autonomos-descentralizados-de-ecuador](https://observatorioplanificacion.cepal.org/es/instituciones/gobiernos-autonomos-descentralizados-de-ecuador)
- Presidencia De La Republica. (2017). *Código Orgánico Del Ambiente*. Obtenido de https://www.ambiente.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2018/01/CODIGO_ORGANICO_AMBIENTE.pdf
- Regulacion agua. (2016). *Rendicion de Cuentas*. Obtenido de [regulacionagua.gob.ec: https://www.regulacionagua.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2017/05/Boletin-Rendicion-de-Cuentas-1.pdf](https://www.regulacionagua.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2017/05/Boletin-Rendicion-de-Cuentas-1.pdf)

República Del Ecuador. (2014). *Ley Orgánica De Recursos Hídricos Usos Y Aprovechamiento Del Agua*. Asamblea Nacional. Recuperado el 24 de 07 de 2025, de <https://www.regulacionagua.gob.ec/wp-content/uploads/2019/06/Ley-Org%C3%A1nica-de-Recursos-H%C3%ADdricos-Usos-y-Aprovechamiento-del-Agua.pdf>

República Del Ecuador Asamblea Nacional. (2021). *Código Orgánico Integral PENAL, COIP*. Obtenido de https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/03/COIP_act_feb-2021.pdf

Secretaría del Agua. (s.f.). *Secretaría del Agua*. Recuperado el 30 de 07 de 2025, de gob.ec: <https://www.gob.ec/senagua>

SUIN-Juriscol. (21 de 11 de 1928). *LEY 113 DE 1928*. Recuperado el 15 de 07 de 2025, de [suin-juriscol.gov.co](https://www.suin-juriscol.gov.co): <https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=1792570>

UNESCO. (20 de 04 de 2023). *Marcos legales para garantizar el derecho al agua en América Latina*. Recuperado el 14 de 07 de 2025, de [unesco.org](https://www.unesco.org/es/articles/marcos-legales-para-garantizar-el-derecho-al-agua-en-america-latina): <https://www.unesco.org/es/articles/marcos-legales-para-garantizar-el-derecho-al-agua-en-america-latina>

Worldbank. (5 de 10 de 2022). *Gestión De Recursos Hídricos*. Recuperado el 11 de 7 de 2025, de [worldbank.org](https://www.worldbank.org): <https://www.worldbank.org/en/topic/waterresourcesmanagement>

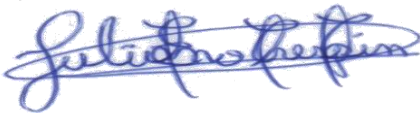
DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, **Crespin Caicedo, Juliana Elizabeth** con **C.C: 0706581147** autor del trabajo de titulación: Marco jurídico de las sanciones penales, contaminación de recursos hídricos en Ecuador: previo a la obtención del título de Abogada, en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, 24 de agosto del 2025



Crespin Caicedo, Juliana Elizabeth

C.C: 0706581147

REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA			
FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE TITULACIÓN			
TEMA Y SUBTEMA:	Marco jurídico de las sanciones penales, contaminación de recursos hídricos en Ecuador.		
AUTOR(ES)	Crespin Caicedo, Juliana Elizabeth		
TUTOR	Phd. Romero Oseguera, Diego José		
INSTITUCIÓN:	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
FACULTAD:	Jurisprudencia y Ciencias Sociales y Políticas		
CARRERA:	Derecho		
TÍTULO OBTENIDO:	Abogado		
FECHA DE PUBLICACIÓN:	Agosto 2025	No. DE PÁGINAS:	28
ÁREAS TEMÁTICAS:	Marco Jurídico, penal, derecho		
PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:	Estratégico, Colectivo, Proporcionalidad, Privatización, Inalienable		
RESUMEN/ABSTRACT: En Ecuador, el agua es reconocida como un patrimonio nacional estratégico, inalienable e imprescriptible, regulado por una sólida normativa constitucional y legal. La Constitución de 2008 establece el derecho humano al agua (Art. 12) y obliga al Estado a garantizar su conservación y manejo integral (Art. 411). El Código Orgánico del Ambiente reforzó estos principios, incorporando derechos ambientales colectivos y responsabilidades estatales para preservar los recursos hídricos. La Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua representa un marco jurídico integral que promueve la gestión sostenible y equitativa del agua, prohibiendo su privatización y estableciendo sanciones progresivas para infracciones relacionadas con contaminación o sobreexplotación. Este ordenamiento se complementa con decretos ejecutivos que definen competencias institucionales, reglamentos técnicos y mecanismos de participación ciudadana. Además, existe un régimen sancionador administrativo, penal y civil que busca disuadir conductas dañinas al recurso hídrico. Normativas como el Código Penal y el Código Orgánico Integral Penal tipifican delitos contra el agua, aplicando penas privativas de libertad y obligaciones de restitución ambiental. La coordinación entre autoridades ambientales, sanitarias y judiciales asegura una tutela efectiva del derecho al agua y al ambiente sano, protegiendo así la salud pública y la integridad ecológica. Este marco normativo refleja un enfoque técnico-jurídico basado en principios de legalidad, proporcionalidad y responsabilidad ambiental, fundamentales para la gestión sostenible del agua y la protección de los derechos colectivos en Ecuador.			
ADJUNTO PDF:	☒ SI	☐ NO	
CONTACTO CON AUTOR/ES:	Teléfono: 0967745715	E-mail: juliana.crespin@cu.ucsg.edu.ec	
CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN (COORDINADOR DEL PROCESO UTE)::	Nombre: Paredes Caverro, Angela Maia		
	Teléfono: +593 99 760 4781		
	E-mail: angela.paredes01@cu.ucsg.edu.ec		
SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA			
Nº. DE REGISTRO (en base a datos):			
Nº. DE CLASIFICACIÓN:			
DIRECCIÓN URL (tesis en la web):			